

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2013-00217

Demandante: GABRIEL RUEDA Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita entrega del título judicial. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta procedió a realizar la conversión del depósito judicial ordenada por el Despacho mediante auto de 06 de marzo hogañó, se considera procedente por la suscrita ordenar la entrega a COLPENSIONES del título judicial No. 451010000796739, que se encuentra dentro del expediente.

Quien podrá ser retirados por el abogado FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Una vez realizado lo anterior, devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



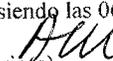
AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 046 del 15-03-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2013-00520

Demandante: CARMEN LEONOR ARAQUE DE GELVEZ

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el proceso de la referencia el proceso de la referencia junto, informando que se recibió con oficio N° DESAJCUO19-1115, dando alcance a la solicitud de desarchivo. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención la constancia secretarial que antecede, se considera procedente agregar y poner en conocimiento a las partes el oficio aportado por Apoyo judicial donde allegan el expediente que se encontraba archivado.

Ejecutoriado el presente auto, se dispondrá por el término de 30 días en la secretaría del Juzgado para su respectiva revisión según lo solicitado por la parte demandada (Fl. 194); vencido lo anterior, devuélvase el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



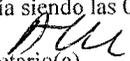
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 046 del 15-03-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL

Radicado: 2014-00014

Demandante: TITO LIBIO MÁRQUEZ CELIS Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el proceso de la referencia el proceso de la referencia junto, informando que se recibió con oficio N° DESAJCUO19-1114, dando alcance a la solicitud de desarchivo. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención la constancia secretarial que antecede, se considera procedente agregar y poner en conocimiento a las partes el oficio aportado por Apoyo judicial donde allegan el expediente que se encontraba archivado.

Ejecutoriado el presente auto, se dispondrá por el término de 30 días en la secretaría del Juzgado para su respectiva revisión según lo solicitado por la parte demandada (Fl. 486); vencido lo anterior, devuélvase el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



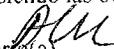
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 046 del 15-3-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a) 

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2017-00005
DEMANDANTE: JORGE IVÁN OROZCO Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de marzo de 2019

Am
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 8 de marzo de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>046</u> del <u>15-03-19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Am</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00025

Demandante: MARÍA OLIVA VARGAS ESPOSITO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita entrega del título judicial. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

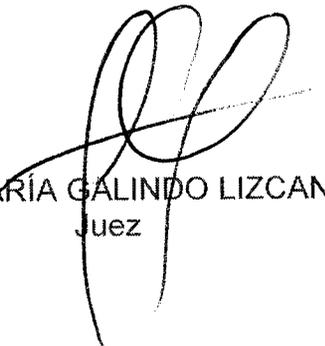
San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que existe título judicial en el proceso de la referencia, se considera procedente por la suscrita ordenar la entrega a COLPENSIONES del título judicial No. 451010000711527, que se encuentra dentro del expediente.

Quien podrá ser retirados por el abogado FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente, de conformidad con lo ordenado en auto de 04 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

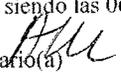


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 046 del 15-03-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a) 

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00666

Demandante: ANDERSON GIOVANNY SILVA CONTRERAS

Demandado: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la Inspección Sexta Urbana de Policía remite la diligencia de secuestro del bien inmueble. Provea.



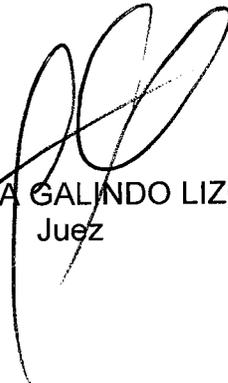
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, agréguese la diligencia de secuestro del bien inmueble, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



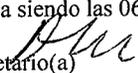
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 046 del 15-03-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00236

Demandante: JOSÉ ANTONIO PIMIENTO CALDERÓN Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes. Provea.

Allu

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, como quiera que existe resoluciones (Fls. 155 al 167) de los demandantes EFRAIN CHACÓN Y ANTONIO MARÍA TARAZONA proferida por COLPENSIONES, SE CONSIDERA PROCEDENTE POR EL Despacho previo a resolver sobre la liquidación de crédito presentada por las partes, requerir a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>046</u> del <u>15-03-19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Allu</i> Secretario(a)</p>

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00374

Demandante: ADOLFO ENRIQUE PULGARÍN RUEDA

Demandado: OSCAR ANDRÉS CAICEDO FLÓREZ

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que el curador ad-litem de la parte demandada propuso excepciones. Provea.

Allu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho procede a correrle traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto sobre ellas, conforme el artículo 443 del C. G. del P., adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 046 del 15-03-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Allu

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2018-00489-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: FABIAN ALONSO RANGEL OMAÑA
Demandada: SANDIVER OCAMPO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el escrito que antecede.
Al respecto le informo que el expediente fue remitido en consulta de la sentencia
absolutoria al Juzgado Laboral del Circuito (reparto). Sírvese ordenar.

Cúcuta, 14 de marzo de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBÉL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte
demandante, por medio de la cual allega incapacidad médica justificando su
inasistencia a la audiencia programada para el 11 de marzo de 2019 a las 3 p.m.
dentro del proceso de la referencia, se dispone que por Secretaría sea remitida al
Juzgado Laboral del Circuito de Cúcuta, que le correspondió por reparto ante la
consulta por la sentencia absolutoria, previa verificación de ello, toda vez que éste
Juzgado ya perdió competencia para resolver sobre el particular. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>046</u> del <u>15-03-19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00656

Demandante: PROTECCIÓN SA

Demandado: TEJAR SANTA MARÍA LTDA Y OTROS

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, se informa que el correo de mensajería 4-72 devolvió la citación para la notificación personal (art. 291). Provea.



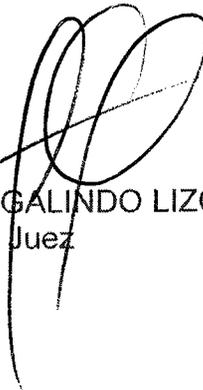
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, en atención a que la citación para la notificación de la parte demandada TEJAR SANTA MARÍA LTDA fue devuelta (Fl. 55), aplicando el párrafo del art. 30 CPT, se le solicita a la parte demandante que realice la notificación al demandado o recurra el art 29 del CPT, advirtiéndole que se encuentra corriendo el término para lograr la notificación del accionado, so pena de archivar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



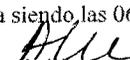
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 046 del 15-03-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00003
DEMANDANTE: MAYERLY CONTRERAS MORA
DEMANDADO: SEGURIDAD ZEFFAR LTDA. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez para informarle que se expidió el edicto emplazatorio (fl. 36) sin que a la fecha haya sido retirado por la parte demandante para su publicación. Además señora Juez, la curadora ad-litem ya tomo posesión del cargo. Sirvase ordenar.

Cúcuta, 14 de marzo de 2019

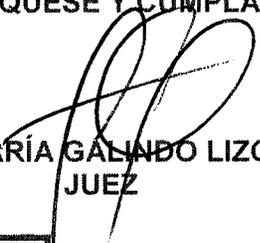

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho

Teniendo en cuenta el informe secretarial, requiérase a la parte demandante o su apoderado judicial para que se sirva retirar del Juzgado el edicto emplazatorio para su publicación, tendiente a efectuar la notificación en los términos del art. 29 del C.P.T., so pena de darse aplicación a la contumacia contemplada en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por la ley 712 de 2001 artículo 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>046</u> del <u>15-03-19</u>.</p> <p>Y se desfija el mismo día, siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00091-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: YOLANDA CORDERO BAYONA
Demandada: PRODUCCIONES Y EVENTOS ARKA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez con el escrito que antecede. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de marzo de 2019


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

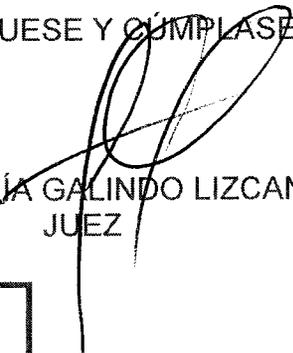
Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la comunicación que remitió a la demandada en los términos del artículo 291 del C.G. P. con el fin de notificar al demandado conforme obra a folios 23 del expediente, observa el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en la norma en cita, toda vez que siendo el lugar de residencia en esta ciudad el término que se concede es el de cinco (5) días y no diez (10) como se indica en la misma; sin embargo, esta circunstancia en sí no implica vulneración al derecho de defensa y debido proceso por cuanto se otorga un término superior.

No obstante, no puede pasarse por alto la omisión en cuanto a que no se indicó en forma completa la dirección de ubicación de éste Juzgado, circunstancia que conlleva a que el Juzgado, ya que sin esa información el demandado no tienen la posibilidad de determinar en qué punto exacto de la avenida Gran Colombia se encuentra en Edificio Temis, el que por cierto pertenece al Barrio Popular.

Por lo anterior, el Juzgado no puede tener en cuenta la notificación que realizó directamente la parte actora ya que aquella configura una nulidad procesal.

Como consecuencia, se dispone que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, en cuanto se elabore la comunicación tendiente a efectuar la notificación personal a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>046</u> del <u>15-03-19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00152-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: EULISES ALBERTO GONZÁLEZ LEMUS
Demandada: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA. Y OTRO

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se recibe por competencia el presente proceso proveniente del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, encontrándose que efectuada la liquidación de las pretensiones efectivamente no superan los veinte s.m.l.m.v., el Despacho avocará su conocimiento.

Realizado el examen preliminar, sería del caso admitir la demanda del proceso en referencia si no fuera porque no se allegó el certificado de existencia y representación legal o que acredite la personería jurídica de las demandadas, conforme lo señala el artículo 26 del C. P. del T. y de la S.S. modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, siendo necesario para verificar quien ostenta la calidad de representante legal y dirección donde se debe realizar la notificación personal, en caso de tener imposibilidad deberá manifestarlo.

En cuanto a los hechos SÉPTIMO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMO SEXTO de la demanda contiene en su redacción varias circunstancias o situaciones fácticas reunidas en ese mismo numeral que no permitirían dar una respuesta clara y precisa al respecto por la parte demandada no estando debidamente especificadas o clasificadas todas las circunstancias allí enunciadas, de acuerdo a lo establecido en el art. 25 ibídem reformado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, se observa que en los hechos se indica como extremos temporales de la relación laboral desde el 27 de noviembre de 2017 al 5 de octubre de 2018, pero en las pretensiones se reclama el lapso del 27 de noviembre de 2018 al 5 de octubre de 2018, debiendo entonces aclararse tal situación, para que la parte demandada pueda dar una respuesta clara y concreta al momento de responder y no haya confusión.

La anomalía anteriormente mencionada conlleva a que se deba declarar inadmisibles las demandas concediéndole a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Lo anterior es procedente atendiendo el principio de saneamiento del proceso y de la facultad que tiene el Juez para configurar en debida forma la demanda con la que se pueda tramitar el presente proceso hasta la sentencia respectiva, si es del caso, así como para evitar nulidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso que fue remitido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, por competencia por el factor cuantía.

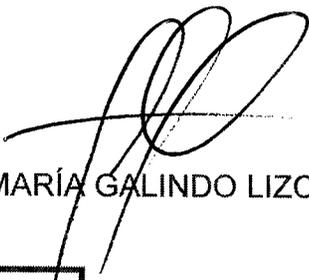
SEGUNDO: Declarar inadmisibile la demanda promovida por la parte demandante EULISES ALBERTO GONZÁLEZ LEMUS en contra de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA. Y OTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo. La subsanación debe presentarse en un nuevo escrito de demanda que contenga las correcciones antes anotadas, con las copias para traslado.

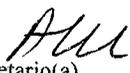
CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DIVANID GUILLIN BARBOSA, para actuar como apoderado judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

2019-00152

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>046</u> del <u>15-03-19</u> .
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
 Secretario(a)